



Ministerio de Ambiente,  
Vivienda y Desarrollo  
Territorial



Barranquilla, 12 SET. 2016

GA

F - 004384

Señor  
**JUAN ANTONIO SANJUANELO SALGE**  
Calle 6 No.8-24  
Campo de la Cruz (Atlántico)

Referencia: RESOLUCIÓN No. **F - 000624** DE 2016

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

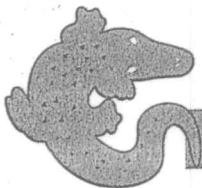
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Alberto Escolar Vega*

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

*zapata*  
Exp: Sin abrir  
Proyectó: Ricardo Guerra Ariza - Abogado Contratista Gerencia de Gestión Ambiental  
Supervisora: Amira Mejía Barandica - Profesional Universitario *AM*  
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido - Gerente Gestión Ambiental  
V°B°: Juliette Sleman Chams - Asesora de Dirección (C)



Calle 66 No. 54 - 43 \* PBX: 3492482 - Barranquilla - Colombia  
E-mail: [cra@crautonomia.gov.com](mailto:cra@crautonomia.gov.com) - Web: [www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)

RESOLUCIÓN No 00624 DE 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LEVANTAR UNA SUSPENSIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No.434 DEL 23 DE JULIO DE 2014 AL SEÑOR JUAN ANTONIO SANJUANELO SALGE, PROPIETARIO DEL PREDIO LOS CANTILLOS, EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ (ATLÁNTICO)”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 de 2009, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, en las demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante la Resolución No.000434 del 23 de Julio de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.- autorizó el Permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados al señor JUAN ANTONIO SANJUANELO SALGE, varón, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía No.8.536.691 expedida en Campo de la Cruz, en el Predio denominado Los Cantillos, en el Municipio de Campo de la Cruz. Dicho permiso consistió en la Tala de Doscientos (200) árboles de las especies Trupillo, Campano, Roble Flor Morada y Mora, en estado muertos o secos, con un volumen de 20 M<sup>3</sup> de madera, con el fin de convertirlos en carbón vegetal.

Que a través del escrito radicado bajo el número 007046 del 11 de Agosto de 2014, el señor JUAN ANTONIO SANJUANELO SALGE en calidad de propietario del predio Los Cantillos, interpuso recurso de reposición contra la mencionada Resolución No.000434 del 23 de Julio de 2014 y, solicitó que se le corrigiera la cantidad de bultos y metros cúbicos a movilizar, ya que los autorizados no concordaban con lo que realmente tiene en la finca, así como que fuera revisado el valor cobrado por concepto de seguimiento ambiental.

Dado lo anterior, funcionario de esta Corporación realizó visita de inspección al sitio de interés, emitiendo el Informe Técnico No.001123 de 2014, el cual sirvió de fundamento para lo expuesto en la Resolución No.000106 del 09 de Marzo de 2015, en la cual se modificaron los artículos Primero, Segundo y Tercero de la Resolución No.000434 del 23 de Julio de 2014, los cuales quedaron así: *“ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, al señor JUAN SANJUANELO SALGE, identificado con la C.C. N°8.536.691, en calidad de propietario del predio denominado Los Cantillo, ubicado en el municipio de Campo de la Cruz, consistente en la Tala de 800 árboles de las especies Trupillo, Campano, Roble flor morada y mora, en estado muertos o secos, con un volumen de 80 M<sup>3</sup> de madera, con el fin de convertirlos en carbón vegetal. ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones: a- El aprovechamiento forestal deberá realizarse en 90 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. b- Deberá realizar una compensación por los árboles talados, de 800 árboles entre maderables y frutales de las especies Trupillo, Campano, Roble Flor Morada, Mora y Mango, igual o mayor a un metro de altura y prestarles asistencia técnica permanente, los cuales se les hará seguimiento hasta llevarlos a sus estado latizal. c- Para la movilización nacional deberá solicitar ante la Gerencia de Gestión Ambiental los respectivos Salvoconductos de movilización del producto obtenido de los árboles aprovechados, para lo cual deberá presentar copia del presente acto administrativo. ARTÍCULO TERCERO: El señor JUAN SANJUANELO SALGE deberá cancela la suma de trescientos treinta y un mil ochocientos cincuenta y ocho pesos (\$331.858), por concepto de seguimiento ambiental del aprovechamiento forestal de árboles aislados, correspondiente al año 2014, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00464 del 14 de Agosto de 2013, por medio de la cual se fija el sistema de método de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación”.*

hacer

RESOLUCIÓN No. 000624 DE 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LEVANTAR UNA SUSPENSIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No.434 DEL 23 DE JULIO DE 2014 AL SEÑOR JUAN ANTONIO SANJUANELO SALGE, PROPIETARIO DEL PREDIO LOS CANTILLOS, EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ (ATLÁNTICO)”**

Que a través del Oficio radicado C.R.A. No.005662 del 26 de Junio de 2015, el señor JUAN ANTONIO SANJUANELO SALGE presentó a esta Corporación solicitud de prórroga al Permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado por medio de la Resolución No.000434 del 23 de Julio de 2014, modificada mediante Resolución No.000106 del 09 de Marzo de 2015.

Lo anterior, debido al intenso verano que se ha presentado en el Municipio de Campo de la Cruz, ya que para la elaboración del carbón vegetal, es indispensable el uso de grandes cantidades de agua para apagar el fuego del carbón producto de la madera incinerada.

Continuó exponiendo el señor JUAN ANTONIO SANJUANELO SALGE en su oficio, que otro motivo para solicitar la prórroga es que no ha podido hacer uso de los hornos artesanales, porque se correría el riesgo que el fuego entrara en contacto con el pasto y la maleza seca, lo que generaría un incendio forestal y por la escasez del agua no podría contrarrestarlo.

Así las cosas, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.- emitió la Resolución No.0000865 del 14 de Diciembre de 2015, en la cual resolvió acceder a la solicitud presentada por el señor JUAN ANTONIO SANJUANELO SALGE, en el sentido de concederle un plazo de Sesenta (60) días a partir de la notificación del citado Acto Administrativo, para que dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No.000434 del 23 de Julio de 2014, modificada mediante Resolución No.000106 del 09 de Marzo de 2015.

Que por medio de los Oficios radicados C.R.A. No.001184 del 15 de Febrero de 2016 y No.001214 del 16 de Febrero de 2016, el señor JUAN ANTONIO SANJUANELO SALGE presentó a esta Corporación solicitud de ampliación del plazo concedido para hacer uso del permiso de aprovechamiento forestal ya prorrogado por medio de la Resolución No.0000865 del 14 de Diciembre de 2015, debido a los mismos motivos.

Debido a la solicitud y motivos expuestos por el interesado, esta Corporación por medio de la Resolución No.408 del 2016, resolvió suspender el Permiso de Aprovechamiento Forestal otorgado mediante la Resolución No.000434 del 23 de Julio de 2014, modificada por medio de la Resolución No.000106 del 09 de Marzo de 2015.

En el Artículo Segundo de la mencionada Resolución No.408 del 2016, esta Autoridad Ambiental resolvió que el señor JUAN ANTONIO SANJUANELO SALGE debía dar oportuno aviso por medio escrito a esta Corporación, del momento en que decidiera reactivar el Permiso de Aprovechamiento Forestal otorgado.

Que mediante Oficio radicado C.R.A. No.12695 del 22 de Agosto de 2016, el señor JUAN ANTONIO SANJUANELO SALGE expuso su deseo de reactivar el Permiso de Aprovechamiento Forestal a él otorgado, debido a la favorabilidad de las actuales condiciones climáticas.

#### FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica

*Japara*

RESOLUCIÓN No. 00624 DE 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LEVANTAR UNA SUSPENSIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No.434 DEL 23 DE JULIO DE 2014 AL SEÑOR JUAN ANTONIO SANJUANELO SALGE, PROPIETARIO DEL PREDIO LOS CANTILLOS, EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ (ATLÁNTICO)”**

(Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (...).

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentamente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”.

Las actividades ambientales están regladas por un sin número de normas, que para el caso citamos entre otras el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 del 2015, señalando este último en su artículo 2.2.1.1.9.1, el cual menciona que “Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud”.

Que mediante la expedición del Decreto 1076 del 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre, como también para las actividades que deberían desarrollar tanto la administración pública como los particulares, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el numeral 11 del Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 señala que “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o

Japate

RESOLUCIÓN No. 00624 DE 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LEVANTAR UNA SUSPENSIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No.434 DEL 23 DE JULIO DE 2014 AL SEÑOR JUAN ANTONIO SANJUANELO SALGE, PROPIETARIO DEL PREDIO LOS CANTILLOS, EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ (ATLÁNTICO)”**

*retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

Dado lo anterior, es oportuno y pertinente levantar la suspensión del Permiso de Aprovechamiento Forestal otorgado mediante la Resolución No.000434 del 23 de Julio de 2014, modificada por medio de la Resolución No.000106 del 09 de Marzo de 2015, suspendido por la Resolución No.408 de 2016, consistente en la Tala de Ochocientos (800) árboles aislados de las especies Trupillo, Campano, Roble flor Morada y Mora, en estado muertos y secos, con un volumen de 80 M<sup>3</sup> de madera, concedido al señor JUAN ANTONIO SANJUANELO SALGE, varón, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía No.8.536.691 expedida en Campo de la Cruz, en el Predio denominado Los Cantillos, en el Municipio de Campo de la Cruz (Atlántico), debido a que el interesado considera que en la actualidad se cuenta con favorables condiciones climáticas para ejecutar el citado permiso ambiental.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEVANTAR la suspensión del Permiso de Aprovechamiento Forestal establecido en el artículo Primero de la Resolución No.408 de 2016, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo..

**PARÁGRAFO:** Adelantar el Permiso de Aprovechamiento Forestal otorgado por medio de la Resolución No.000434 del 23 de Julio de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** En el evento de no lograrse la notificación personal al señor JUAN ANTONIO SANJUANELO SALGE, identificado con cédula de ciudadanía No.8.536.691 expedida en Campo de la Cruz o quien haga sus veces, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A-, supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente

RESOLUCION No.

DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LEVANTAR UNA SUSPENSIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No.434 DEL 23 DE JULIO DE 2014 AL SEÑOR JUAN ANTONIO SANJUANELO SALGE, PROPIETARIO DEL PREDIO LOS CANTILLOS, EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ (ATLÁNTICO)”

constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

09 SET. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

EXP: Sin abrir  
Proyectó: Ricardo Guerra Ariza – Abogado Contratista Gestión Ambiental  
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario  
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido – Gerente Gestión Ambiental  
V.B.:  Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección (C)